



Regulación vigente y Proyecto de Ley sobre Ferias Libres

La regulación vigente en materia de Ferias libres se basa, esencialmente, en ordenanzas municipales, dictadas en virtud de las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere a los alcaldes para disponer de este tipo de normas y para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna. Otra norma, esta vez de rango legal referida a comerciantes de ferias libres, es la Ley de Rentas Municipales. En general, los contenidos de las diversas ordenanzas municipales son uniformes.

El Proyecto de Ley sobre Ferias Libres (Boletín N° 3.428-06) reconoce el papel social y económico en la actividad productiva nacional de estas organizaciones. Asimismo establece que las ferias libres se regirán por sus disposiciones, las ordenanzas municipales y el Convenio de Administración que se celebre.

El procedimiento para autorizar una feria constará de cuatro etapas: Consulta a las Juntas de Vecinos; Informe técnico municipal; acuerdo del Consejo Municipal; Decreto Alcaldicio. El plazo de funcionamiento será de 8 años prorrogable.

Todo feriante será concesionario y tendrá derecho a ejercer el comercio en el puesto de feria y a usar un área complementaria en los términos autorizados. Además, las ferias libre tendrán dos órganos de administración: la Asamblea General y el Directorio de Administración. Finalmente, Las ferias existentes deberán adecuar sus disposiciones a las nuevas normas que se aprueben en el plazo de un año desde la publicación de la ley.

Tabla de Contenidos

I. Regulación vigente.....	1
II. Antecedentes generales del Proyecto de Ley.....	2
III. Justificaciones del Proyecto de Ley.....	3
IV. Resumen del Proyecto de Ley.....	3

Introducción

Se describe la regulación vigente de las ferias libres y el contenido del Proyecto de Ley que sobre la materia se tramita actualmente en la Cámara de Diputados, Boletín N° 3.428-06).

I. Regulación vigente

En Chile no existe un cuerpo normativo sistematizado y de rango legal que regule el funcionamiento de las ferias libres.

La organización de estas instituciones tiene su fundamento en Ordenanzas Municipales.

Las Ordenanzas Municipales han sido dictadas en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM) a los alcaldes, en particular, para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan, en conformidad a dicha ley, y en su potestad de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

En cuanto a la administración de los bienes municipales o nacionales de uso público, la LOCM autoriza que éstos sean objeto de concesiones y permisos. Estos últimos son esencialmente precarios y pueden ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización (artículo 36).

El régimen de las concesiones es diferente, por cuanto ellas dan derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. En cuanto a indemnización del concesionario, la LOCM indica que tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de sus obligaciones.

Citando otra norma legal que regula a las ferias libres, la Contraloría General de la República¹ ha señalado lo siguiente: “el comercio desarrollado en un bien nacional de uso público supone, por una parte, el pago de la patente que grava y ampara la actividad ejercida por el contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y por otra, el permiso de ocupación del mismo”.

Las ordenanzas municipales sobre ferias libres, normalmente, tienen una regulación parecida. En general, ellas establecen “conceptos relacionados con la feria libre, la dimensión de los puestos de trabajo, los lugares y horarios de funcionamiento, requisitos y procedimientos para conseguir autorización para el uso de un puesto de trabajo, los productos autorizados a ser vendidos, exigencias sanitarias, prohibiciones, sanciones y medidas de fiscalización”².

II. Antecedentes generales del Proyecto de Ley

En octubre de 2003, ingresó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que establece un sistema de autorización y el régimen de administración de las ferias libres y los derechos de los comerciantes que ejercen sus actividades profesionales en ellas (en adelante, “proyecto de ley”). A la fecha se encuentra en Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados, Comisión de Gobierno Interior.

¹ Dictamen 26.186 de 2012. Disponible en: <http://www.contraloria.cl/LegisJuri/%5CDictamenesGeneralesMunicipales.nsf/FrameSetConsultaWebAnonima?OpenFrameset> (Abril, 2014).

² Informe de la Comisión Gobierno y Régimen Interior de la Cámara de Diputados sobre el Proyecto de Ley que establece un sistema de autorización y el régimen de administración de las ferias libres y los derechos de los comerciantes que ejercen sus actividades profesionales en ellas (Boletín 3.428-06).

III. Justificaciones del Proyecto de Ley

Los fundamentos principales del Proyecto de Ley son: reconocimiento del papel económico y social que las ferias libres (ferias en adelante) cumplen en la actividad productiva; establecer una política pública que impulse un marco de desarrollo legal, económico y urbanístico que conviertan a las ferias en una actividad moderna e integrada en el mobiliario de los servicios urbanos; y, reconocimiento del papel fundamental de las ferias dentro de la cadena de abastecimiento de alimentos para la población urbana.

El Proyecto de Ley propone atender el vacío legal en que se desenvuelven las ferias y los comerciantes que en ellas funcionan, a través de una visión integrada de su problemática y de la consideración de las propuestas de los propios feriantes y por las mociones presentadas sobre el tema.

IV. Resumen del Proyecto de Ley

Las principales disposiciones del Proyecto de Ley son las siguientes:

1. Normas generales

El proyecto de ley define feria libre el “colectivo de comerciantes minoristas, cuyo giro es la venta de alimentos de origen animal o vegetal y otros artículos, y que prestan servicios de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano habilitado”. Son consideradas como una asociación de micro o pequeños empresarios.

Su establecimiento, funcionamiento y administración de las ferias libres y la concesión de puestos al interior de ella, se regirá por las normas propuestas por el Proyecto de ley, Ordenanza Municipal de ferias libres y el Convenio de Administración. Toda feria libre tendrá una denominación que la identifique. Su espacio territorial de emplazamiento corresponderá a bienes nacionales de uso público o a bienes de propiedad municipal.

2. Autorización para instalar ferias libres

El procedimiento para autorizar el funcionamiento de una feria libre, contempla las siguientes etapas: consultar a las Juntas de Vecinos involucradas; Informe técnico de la municipalidad; obtener un acuerdo del Concejo Municipal; y Decreto Alcaldicio.

La autorización de funcionamiento será de ocho años, pudiendo renovarse por periodos iguales. El acuerdo del Concejo Municipal debe ser adoptado por los dos tercios de los concejales; asimismo se requiere el mismo quórum para el traslado de una feria libre, cambio en el día y hora de actividades y su terminación anticipada.

3. Concesiones de puestos en ferias libres

Para ejercer el comercio individualmente, en una feria libre autorizada, será necesario una concesión otorgada por la Municipalidad respectiva bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia administrativa. La concesión dará derecho a ejercer el comercio en el puesto de feria y a usar el área complementaria en los términos autorizados, derechos que serán

indivisibles entre sí (es decir no se pueden ejercer por separado). Asimismo, no se podrá disponer de más de una concesión en una misma feria.

Los feriantes deberán pagar la patente municipal y un derecho semestral por la concesión, que incluye: un monto por el puesto y el pago por servicios municipales. En caso de no cumplir con éste deber, el Municipio podrá aplicar las normas que rigen a los concesionarios y las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local.

El procedimiento de asignación de las concesiones se regulará en cada municipio por una Ordenanza Municipal de Ferias Libres.

4. Organización de los concesionarios

Toda feria libre deberá tener dos órganos de administración: la Asamblea General y el Directorio de Administración.

La Asamblea General es la autoridad máxima respecto al ejercicio de los derechos que les otorgue la concesión y al convenio de administración a los comerciantes concesionarios. Funcionará conforme a las normas establecidas en el Proyecto de Ley, su Reglamento Interno y el Convenio de Administración. La Asamblea General contará con un órgano ejecutivo denominado Directorio de Administración, compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos por la Asamblea General en votación directa, universal y secreta. Algunas de sus funciones son la administración de recursos materiales y financieros de la feria libre, aprobar el convenio de administración con el municipio y representar a los concesionarios.

El régimen de funcionamiento de las Asambleas Generales y su Directorio de Administración, los derechos y obligaciones de los miembros, la responsabilidad de los directores, las elecciones, la adopción de acuerdos, el régimen patrimonial, contabilidad y balances, se regirán por el Proyecto de Ley y el Reglamento Interno que se debe dictar y, en subsidio por las normas sobre asociaciones gremiales.

5. Convenio de administración de la feria libre

Entre el municipio y la feria libre se suscribirá un Convenio de administración sobre materias determinadas en la ley, tales como zonificación interna de la feria, normas de higiene, estacionamientos, áreas de complementación, término anticipado del convenio, etc.

La instalación de la feria libre quedará perfeccionada cuando se haya constituido la Asamblea General, aprobado su Reglamento Interno, elegido su Directorio de Administración y suscrito el Convenio de Administración. Si la feria libre no comienza a operar en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que la municipalidad haya cumplido todas sus obligaciones, lo que se dejará constancia en un decreto alcaldicio, la autorización de funcionamiento y las concesiones respectivas caducarán de pleno derecho.

6. Situación ferias actuales

Las disposiciones transitorias del Proyecto de Ley señalan que las ferias existentes deberán adecuar sus disposiciones en el plazo de un año desde la publicación de la ley.